

c) Península:

c) 1. Con destino a producir patata de exportación:

Alpha, Apollo, Baraka, Blanka, Claustar, Colmo, Edzina, Etoile du León, Jaerla, Maris Piper, Olinda, Ostara, Red Craig's Royal, Royal Kidney y Spunta.

c) 2. Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación, en cantidad limitada, de variedades incluidas en la Lista de Variedades Comerciales de Patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patata de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

Segundo.—La clase que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será «A» o similares, y los países de procedencia, los que figuran en el anejo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que cumplan las condiciones de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1970 mencionada.

Tercero.—La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 35/65 milímetros, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Cuarto.—Las variedades que pueden ser objeto de importación, para ser destinadas a producir patata de siembra, son las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente, los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

Quinto.—En la Península, las importaciones de patata de siembra para producir patata de exportación deberán hallarse despachadas de Aduana con anterioridad al 15 de enero de 1981, las destinadas a producir patata de consumo con anterioridad al 1 de febrero de 1981 y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra, antes del 1 de abril de 1981. En las islas Baleares, las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación deberán hallarse despachadas de Aduana con anterioridad al 1 de febrero de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22507 ORDEN de 7 de octubre de 1980 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio, y de lo previsto en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria número 11/1977, de 4 de enero, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero.—Los Subsecretarios de Economía y de Comercio despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos relativos a servicios de su dependencia cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal reglamentario u otra disposición administrativa.

Segundo.—Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decretos y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cámaras Legislativas, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter al conocimiento del Ministro.

Tercero.—Se delegan en el Subsecretario de Economía, en lo concerniente a los Servicios de las Subsecretarías de Economía y de Comercio, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios de dichas Subsecretarías y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma licitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

Cuarto.—La representación y delegación general del Ministro, la gestión de los servicios comunes del Departamento y la resolución de los expedientes relativos a personal se encomiendan al Subsecretario de Economía.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Economía, las atribuciones que se le delegan se entenderán conferidas a favor del Subsecretario de Comercio.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer a los Subsecretarios.

Sexto.—Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopten los Subsecretarios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por lo tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de octubre de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Comercio.

22508 ORDEN de 7 de octubre de 1980 sobre delegación de atribuciones en el Director general de Coordinación y Servicios.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957) y en uso de la facultad conferida en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, número 11/1977, de 4 de enero, he tenido a bien delegar en el Director general de Coordinación y Servicios las siguientes atribuciones:

1. a) Autorizar y disponer los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio, y hasta el límite de 10 millones de pesetas, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación de 10 millones de pesetas, y siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, modificado por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y de su Reglamento General, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, conceden al titular del Departamento, siempre que el gasto no exceda, en cada caso, de 10 millones de pesetas (incluida la suscripción en nombre del Estado de los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros y estudios).

d) La resolución de los expedientes relativos a personal, incluida la facultad de designar y separar el personal contratado y el obrero al servicio del Departamento, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1980, sobre delegación de atribuciones.

e) La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice otros recursos.

f) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro y Subsecretario de Economía y, en su ausencia, el de Comercio, podrán recabar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que por delegación correspondan al Director general de Coordinación y Servicios.

3. Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte el Director general de Coordinación y Servicios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de octubre de 1980.

GARCIA DIEZ

Imos. Sres. Subsecretarios de Economía y Comercio.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22509

REAL DECRETO 2201/1980, de 6 de junio, por el que se suspende la aplicación de los plazos previstos en el artículo 10, apartados b) y c) del Reglamento de Viveros Flotantes para los afectados por los temporales del invierno 1978/79 en la costa gallega.

Los temporales que en el invierno de mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve sufrió la región gallega ocasionaron un severo quebranto de las instalaciones de viveros flotantes de moluscos, que motivó, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la declaración de zona catastrófica para la franja costera de Galicia, adoptándose las medidas oportunas destinadas a paliar los efectos de los temporales.

El subsiguiente incremento de la demanda, encaminada a reponer las instalaciones de los viveros destruidos, no ha podido ser absorbido por los talleres e industrias de la zona, dando lugar a que los concesionarios afectados puedan verse incurso en los plazos que para la caducidad de las concesiones establece el artículo diez, apartados b) y c), del Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la explotación de viveros de cultivo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la suspensión de las causas de caducidad de las concesiones de viveros comprendidas en los apartados b) y c) del artículo diez del Reglamento de Viveros, aprobado por Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de noviembre, por un plazo de dos años, a contar de la fecha de publicación del presente Real Decreto a efectos de la reposición de los viveros flotantes afectados por los temporales del invierno mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve en el litoral gallego.

Artículo segundo.—Transcurrido dicho plazo sin ser puestas en explotación las concesiones de los viveros afectados se incoarán los expedientes de caducidad de las concesiones, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo diez del Reglamento de Viveros.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en este Real Decreto no es de aplicación a las concesiones cuya inactividad no se deba a los efectos de los temporales, salvo que la demanda masiva de construcción impida la reposición de artefactos en los plazos establecidos por el Reglamento de Viveros.

Artículo cuarto.—Esta suspensión no afectará, en ningún caso, al cómputo del plazo por el que fueron otorgadas las concesiones, que continuará contándose desde la fecha de la vigencia de aquéllas.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para adoptar las medidas que requiera el desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22510

ORDEN de 26 de septiembre de 1980 por la que se nombra funcionario de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos a don José López Arqués.

Imos. Sres.: Por diversas Ordenes de la Presidencia del Gobierno se integraron en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos diversos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971.

Justificado el cumplimiento por don José López Arqués de los requisitos establecidos en el Estatuto citado, como funcionario que fue del suprimido Servicio Nacional del Crédito Agrícola, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política;

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos

Autónomos suprimidos a don José López Arqués, nacido el 13 de febrero de 1907, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número AS2PG320.

Segundo.—Reconocer al mismo como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el día 29 de septiembre de 1934, fecha siguiente a la de su nombramiento, y el día 11 de junio de 1940, fecha de la Orden de su separación del servicio, y el comprendido entre el día 12 de junio de 1940 y el día 26 de enero de 1975, fecha de su fallecimiento.

Tercero.—Realizar este nombramiento a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponder a los derechohabientes del señor López Arqués, que producirá efectos desde el día 1 de enero de 1976, primero del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto 3357/1975, ya citado.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de la Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1980.—El Ministro de la Presidencia, P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Imos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.